

AYUNTAMIENTO DE BARDALLUR

Ordenanza fiscal de la tasa por prestación del servicio de piscinas municipales

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y según lo señalado en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en versión dada por el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se establece, en este término municipal, una tasa por la prestación del servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Art. 3.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de las piscinas municipales de Bardallur.

Obligación de contribuir

Art. 4.º 1. La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Hecho imponible. — Está constituido por la utilización de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2. La obligación de contribuir nace desde que se inicie tal utilización mediante la entrada en los recintos de dichas instalaciones y/o desde que se utilicen los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

3. Sujeto pasivo. — Las personas naturales usuarios de tales instalaciones o servicios.

Sujetos pasivos

Art. 5.º Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios señalados en esta Ordenanza.

Tarifas

Art. 6.º Cuantía.

1. La cuantía del precio público es la que se regula en la siguiente tarifa:
Epígrafe 1.º Casas de baños.

1. De personas mayores: 2,40 euros.
 2. De niños hasta 6 años: Gratuita.
- Epígrafe 2.º Piscinas.

1. Por la entrada personal a la piscina.
 - 1.1. De personas mayores: 2,40 euros.
 - 1.2. De niños hasta 6 años: Gratuita.
2. Por abonos de temporada para socios.
 - 2.1. Cuota de ingreso socio: 36 euros.
 - 2.2. De niños de 6 a 15 años: 18 euros.
 - 2.3. De personas mayores de 15 hasta 65 años: 21 euros.
 - 2.4. De personas mayores de 65 años: 18 euros.
 - 2.5. De pensionistas: 20 euros.
3. Por abonos de temporada para no socios.
 - 3.1. De niños de 6 a 15 años: 27 euros.
 - 3.2. De personas mayores de 15 hasta 65 años: 30 euros.
 - 3.3. De personas mayores de 65 años: 27 euros.
 - 3.4. De pensionistas: 29 euros.
4. Por abonos de 10 entradas: 18 euros.

Exenciones

Art. 7.º No se establece exención alguna.

Administración y cobranza

Art. 8.º Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto, y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

Los precios de esta Ordenanza subirán de forma automática a como lo haga el IPC.

Devolución

Art. 9.º Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

Infracciones y defraudación

Art. 10. Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones

o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de junio de 2004 y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 31 de enero de 2003.